

Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I06VEE/2022, de 13 de octubre de 2022 sobre anulaciones de matrícula.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de julio de 2017 se modificó el Reglamento UCA/CG11/2010 de 28 de junio, de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz. Dicho Acuerdo supuso la modificación y un nuevo tratamiento de la anulación y el desistimiento de matrícula, de sus consecuencias académicas y económicas, así como de la introducción de otras figuras como la reactivación de la matrícula.

La Instrucción UCA/I06VAL/2018 procedió a regular los efectos administrativos de las anulaciones de matrícula tanto por causa justificada como no justificada a instancia del alumnado, en aquellos casos en los que hubiera alguna exención, subvención o bonificación aplicadas en la matrícula.

Posteriormente se dictó la Instrucción UCA/I08VEE/2021 para corregir la regulación de las anulaciones de matrícula cuando se hubiera aplicado la bonificación de la Junta de Andalucía, por superación de créditos en primera matrícula.

Asimismo, se hace necesario establecer un límite para la admisión a trámite de las solicitudes de anulación de matrícula.

Por todo lo indicado anteriormente, se hace necesario elaborar un texto refundido, y en uso de las atribuciones que me corresponden, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento de Admisión y Matriculación en la Universidad de Cádiz.

DISPONGO:

Artículo Primero. Anulación de matrícula por causa justificada.

1. El estudiante que solicite la anulación de su matrícula por causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Admisión y Matriculación, puede tener derecho a la devolución de precios públicos que se establezca en función de la fecha de presentación de su solicitud.
2. El cálculo del porcentaje de la devolución de precios públicos a que haya lugar, se efectuará sobre la totalidad del importe de la matrícula, y no sobre lo que hubiera abonado el alumnado hasta el momento.
3. En el caso de los estudiantes que tuvieran derecho a la devolución del 75% de los precios públicos, se efectuará un recálculo de su matrícula, de forma que la cantidad resultante a abonar por el estudiante sea el 25% de la matrícula inicial. Si el importe de la matrícula abonado por el estudiante fuera inferior al 25%, el estudiante deberá abonar la diferencia. En caso contrario, a solicitud del interesado, se procederá a devolver al estudiante la diferencia a su favor.
4. En el caso de los estudiantes que tuvieran derecho a la devolución del 50% de los precios públicos, se efectuará un recálculo de su matrícula, de forma que la cantidad resultante a abonar

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Fecha	14/10/2022 12:37:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Página	1/4



por el estudiante sea el 50% de la matrícula inicial. Si el importe de la matrícula abonado por el estudiante fuera inferior al 50%, el estudiante deberá abonar la diferencia. En caso contrario, a solicitud del interesado, se procederá a devolver al estudiante la diferencia a su favor.

5. En el caso del alumnado al que se conceda anulación de matrícula por causa justificada sin derecho a devolución de precios públicos, éste vendrá obligado a abonar su matrícula completa.

6. En el supuesto de que el estudiante al que se concede anulación por causa justificada tenga pendiente de abonar parte de su matrícula en los términos descritos en los apartados 3, 4 y 5 de este artículo, los efectos de la resolución de anulación por causa justificada estarán condicionados al abono de las cantidades pendientes, quedando temporalmente bloqueado el expediente (traslado de expediente, matrícula en otro centro/plan, etc.) hasta que el pago se haya realizado. En caso de que el abono no se produzca en el plazo establecido en la resolución, los efectos se retrotraerán al momento de la solicitud, quedando de nuevo la matrícula válidamente constituida.

Si la resolución no estableciera un plazo concreto para hacer efectiva la matrícula, el alumnado deberá abonarla en el plazo de 10 días hábiles.

Artículo Segundo. Estudiantes becarios que anulan su matrícula.

Si procediera la anulación de la matrícula de un estudiante que tuviese la condición de becario del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con carácter previo a dicha anulación la cual conlleva la pérdida de la beca, deberá cambiarse el carácter de la matrícula a ordinaria, debiendo abonar el interesado el importe total de su matrícula, sin perjuicio de que se aplique el artículo primero de esta Instrucción si se tratara de anulación por causa justificada.

Artículo Tercero. Estudiantes que anulen su matrícula y tengan aplicadas diversas exenciones, reducciones o subvenciones en la misma.

1. En caso de que se anule la matrícula de un estudiante en quien concurra alguna de las siguientes exenciones que se relacionan a continuación, no se eliminará dicha exención de su matrícula por lo que el estudiante no vendrá obligado a abonar los precios públicos cubiertos por la misma.

- a) Familia numerosa de categoría general o especial.
- b) Huérfanos.
- c) Personas con discapacidad.
- d) Víctimas del terrorismo.
- e) Víctima de la violencia de género.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Fecha	14/10/2022 12:37:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Página	2/4



2. En caso de que se anule la matrícula de un estudiante en quien concurra alguna exención, reducción o subvención de las que se relacionan a continuación, no se eliminarán de su matrícula con lo cual el estudiante no vendrá obligado a abonar los precios públicos cubiertos por las mismas.

- a. Premio Extraordinario de Bachillerato o de Formación Profesional de Grado Superior, Matrículas de Honor de segundo de bachillerato o ciclos formativos de grado superior, medalla en las Olimpiadas de Matemáticas, Física o Química de ámbito nacional.
- b. Matrícula de Honor en asignaturas de estudios universitarios cursadas en el año académico anterior en la Universidad de Cádiz.
- c. Personal de la Universidad de Cádiz.
- d. Estudiantes colaboradores.
- e. Premio Extraordinario Fin de Grado.

En estos supuestos, la exención, reducción o subvención no podrá volver a aplicarse en una matrícula posterior, por cuanto ya ha sido utilizada por el estudiante para eximirse de un pago.

No obstante, el estudiante podrá renunciar a la exención, reducción o subvención incluida en la matrícula a anular, de forma que pueda ser aplicada en matrículas futuras. El solicitante en este caso estará obligado a abonar los precios públicos que hasta ese momento han estado cubiertos por la exención, reducción o subvención a la que se renuncia.

3. La secretaría del Campus correspondiente deberá informar de estas circunstancias al estudiante para su conocimiento.

Artículo Cuarto. Anulaciones de matrícula transcurrido el curso académico activo.

Una vez finalizado el correspondiente curso académico, según el Calendario Académico Oficial aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz, no se admitirán a trámite solicitudes de anulación de matrícula.

Disposición Adicional Primera. Texto refundido.

La presente Instrucción refunde y sustituye a la Instrucción de la Vicerrectora de Alumnado de la Universidad de Cádiz UCA/I06VAL/2018, de 23 de octubre de 2018, y a la Instrucción del Vicerrector de Estudiantes y Empleo de la Universidad de Cádiz UCA/I08VEE/2021, de 20 de diciembre de 2021.

Disposición Adicional Segunda. Promoción de la igualdad de género.

Las referencias a personas que se incluyen en esta Instrucción están formuladas en género no marcado, por lo que hacen referencia tanto a personas de género masculino o femenino.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Fecha	14/10/2022 12:37:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Página	3/4



Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.

En Cádiz, al día de la firma, de 2022.

EL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES Y EMPLEO.

Manuel Sánchez Ortiz de Landaluce.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Fecha	14/10/2022 12:37:25
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original
Firmado por	MANUEL SANCHEZ ORTIZ DE LANDALUCE		
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7A6PC4LAB655EM4BPRNZIVO4	Página	4/4

